

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M338-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los artículos 3, 11, 17, 21, 28 y 52; y adiciona el 3, 22, 28 y 48 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema principal de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Alfonso Elías Serrano; Minerva Hernández Ramos y Graco Ramírez Garrido Abreu; Manuel Velasco Coello; Adolfo Toledo Infanzón; Martina Rodríguez García; Guillermo Tamborrel Suárez; Manuel Velasco Coello; y Ricardo Torres Origel.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI, PRD, PVEM, PRI, PRD, PAN, PVEM y PAN, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	27 de marzo de 2008; 01 de octubre de 2009; 23 de febrero, 6 de abril, 21 de julio, 14 de octubre y 11 de noviembre de 2010, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	24 de abril de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.
9. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer como principio rector de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el de tener una vida saludable física, emocional y psicológicamente, para su sano desarrollo integral; además de tener una vida libre de violencia y de todo aquello que afecte su sano desarrollo. Se obliga a las madres, padres y a las personas que tengan a su cuidado menores, protegerlos contra las adicciones. Establecer el derecho de los menores de solicitar ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a iniciar el proceso correspondiente cuando exista un conflicto de reconocimiento de paternidad. Respecto al derecho a la salud de los menores, se establece la obligación para que los tres ámbitos de gobierno de manera coordinada dispongan lo necesario para que las niñas, niños y adolescentes con trastornos mentales reciban la atención adecuada. Considerar como instituciones especializadas en la defensa y protección de los derechos de los menores, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y, en su caso, las respectivas Procuradurías de Defensa del Menor y la Familia, atendiendo el ámbito de sus competencias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>	<p>Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3, 11, 17, 21, 28 y 52 y adiciona los artículos 3, 22, 28 y 48 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p>
<p>Artículo 3. ...</p> <p>Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. a D. ...</p> <p>E. El de tener una vida libre de violencia.</p> <p>F. y G. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el inciso E del artículo 3, el inciso B del artículo 11, el artículo 17, el inciso B del artículo 21, el inciso J del artículo 28, el artículo 52; y se adiciona un inciso H al artículo 3, un párrafo al artículo 22, un inciso K al artículo 28 y un segundo párrafo al artículo 48, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo 3</p> <p>...</p> <p>A. a D. ...</p> <p>E. El de tener una vida libre de violencia y de todo aquello que afecte su sano desarrollo.</p> <p>F. y G. ...</p> <p>H. El de tener una vida saludable, tanto física como emocional y psicológica, para su sano desarrollo integral.</p> <p>Artículo 11. ...</p>

A. ...

...

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

...

...

Artículo 17. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos *y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos,* no deberán entenderse como discriminatorias.

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. ...

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación **y adicciones**. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

...

...

Artículo 17. Las medidas **compensatorias** que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos, no deberán entenderse como discriminatorias.

Artículo 21. ...

<p>A. ...</p> <p>B. La explotación, <i>el uso de drogas y enervantes</i>, el secuestro y la trata.</p> <p>C. ...</p> <p>Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:</p> <p>A. a D. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. a H. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>A. ...</p> <p>B. La explotación, las adicciones , el secuestro y la trata.</p> <p>C. ...</p> <p>Artículo 22</p> <p>...</p> <p>A. a D. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de un conflicto de reconocimiento de paternidad, niñas, niños y adolescentes podrán solicitar por su conducto o de su representante legal, ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de su jurisdicción, que en el ejercicio de sus atribuciones, inicie el proceso correspondiente de reconocimiento de paternidad ante la autoridad competente.</p> <p>Artículo 28</p> <p>A. a H. ...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos *de infantes y adolescentes* víctimas o sujetos de violencia familiar.

No tiene correlativo

Artículo 48. Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

No tiene correlativo

Artículo 52. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos **en que sean** víctimas o sujetos de violencia familiar.

K. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con trastornos mentales reciban la atención adecuada.

Artículo 48. ...

Las instancias especializadas a que se refiere se refiere el párrafo anterior, serán en el ámbito de sus competencias, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y, en su caso, las respectivas Procuradurías de Defensa del Menor y la Familia.

Artículo 52. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, **así como de una a cincuenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones previstas en este decreto se realizarán en función de la suficiencia presupuestaria y del comportamiento de las finanzas públicas, con la concurrencia presupuestal de la federación y de las entidades federativas.

Salón de sesiones

GTR